



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), septiembre cuatro de dos mil veinte

Proceso	Verbal – Impugnación de la Paternidad
Demandante	WENDY RIOS GOMEZ, en representación legal del niño JOSHUA LONDOÑO RIOS.
Demandado	ROBERT LEANDRO LONDOÑO TORRES.
Radicado	05001 31 10 002 2020-00223 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0274

Mediante proveído del 13 de agosto de 2020, notificado por estados electrónicos Nro. 49, del día 18 de igual mes y año, se inadmitió la presente demanda **VERBAL – IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por la señora **WENDY RIOS GOMEZ**, quien actúa en representación legal del niño **JOSHUA LONDOÑO RIOS**, frente al señor **ROBERT LEANDRO LONDOÑO TORRES**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción a los requisitos exigidos, en forma satisfactoria, pues no se dio cumplimiento al numeral cuarto del auto inadmisorio, esto es, no se indicó expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, tal como lo exige el Decreto 806 de 2002, artículo 5º, inciso 2º.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos, en forma satisfactoria, dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

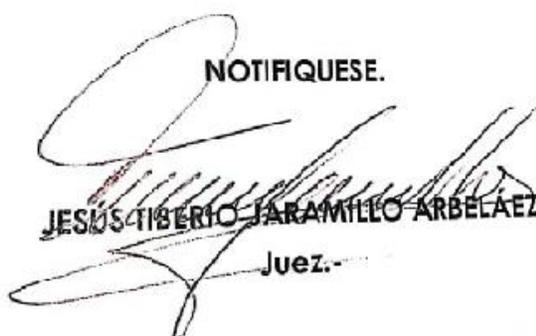
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda **VERBAL – IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por la señora **WENDY RIOS GOMEZ**, quien actúa en representación legal del niño **JOSHUA LONDOÑO RIOS**, frente al señor **ROBERT LEANDRO LONDOÑO TORRES**, por no cumplir con los requisitos exigidos, en forma satisfactoria, a través de proveído del 13 de agosto de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-